CONTRATO No. COBAO/DAF/SA/RH/SEGURODEVIDAINSTITUCIONAL/01/2025

CONTRATO DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DE BASE, IDONEOS, MANDOS MEDIOS Y DE CONFIANZA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROFESORA ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ, DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y POR LA OTRA EL CIUDADANO FERNANDO MEDINA MARTÍNEZ, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA" Y "EL COBAO" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. "EL COBAO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1. Es un **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ENSEÑANZA DE CARÁCTER ESTATAL**, con personalidad jurídica, patrimonio propio, creado por decreto de Ley número 41, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, aprobado por la Quincuagésima primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por decreto número 205, de fecha diez de agosto del año dos mil, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año en comento.

1.2. Fue designada Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2025, signado por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que acredita su personalidad jurídica con el nombramiento respectivo.

1.3. Se encuentra facultada para la suscripción del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción II inciso a) del decreto de ley número 205, de fecha diez de agosto del año dos mil, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, el veintitrés de septiembre del año dos mil.

1.4. Su representada requiere la **"CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DE BASE, IDONEOS, MANDOS MEDIOS Y DE CONFIANZA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA",** como se indica en la cláusula primera del presente contrato.

1.5. Con fecha 5 de febrero de 2025, durante la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo **EXT/CAAS/COBAO/002/2025,** los integrantes de dicho órgano colegiado aprobaron el procedimiento de **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. LPN-920019968-01-2025,** relativo a la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DE BASE, IDÓNEOS, MANDOS MEDIOS Y CONFIANZA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**", Con fundamento en los artículos

134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción IX de la Ley de Creación del COBAO (Decreto 205); 3 fracción V, 25 primer párrafo, 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 18 de su Reglamento y Clausula Octagésima del Contrato Colectivo de Trabajo a la fecha vigente.

Derivado de dicho procedimiento, a través del fallo emitido en fecha 21 de marzo del 2025, se instruye la suscripción del presente contrato en favor de la persona moral denominada **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA. (Anexo 1).**

1.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán cubiertas a través de la cobertura presupuestal que se encuentra disponible en las partidas presupuestales siguientes:

GENÉRICA	PARTIDA ESPECIFICA
506001-15401000001-411087AEAAA0325	087-Seguro de vida para base
506001-15401000001-411088AEAAA0325	088-Seguro de vida para MMyS
506001-15401000001-411090AEAAA0325	090-Seguro de vida para confianza

GENÉRICA	PARTIDA ESPECIFICA
506001-15401000001-411087BECBA0225	087-Seguro de vida para base
506001-15401000001-411088BECBA0225	088-Seguro de vida para MMyS
506001-15401000001-411090BECBA0325	090-Seguro de vida para confianza

1.7. Que para efectos de facturación proporciona los siguientes datos:

NOMBRE:	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
RFC:	CBE8106289X5
DOMICILIO:	AVENIDA UNIVERSIDAD # 145, PISO 2 Y PISO 3, COL. EXHACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA. C.P. 71233
RÉGIMEN FISCAL:	603 – PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

1.8. Para efectos de oír y recibir notificaciones referentes al presente instrumento contractual, señala como domicilio el ubicado en **Avenida Universidad 145, Ex hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oax. C.P. 71233**

2. "LA ASEGURADORA" DECLARA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

2.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número **52,565,** Volumen **1,615** de fecha **7 de marzo de 1957** pasada ante la fe del Licenciado Francsico Lozano Noriega, Notario Público número 71 del Distrito federal ahora Ciudad de Mexico, instrumento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el libro tercero, volumen 363, a fojas 393, bajo el número 232. **(Anexo 2).**

2.2. El **FERNANDO MEDINA MARTINEZ,** acredita su personalidad como **APODERADO LEGAL** según consta en la Escritura Publica número **46,799,** de fecha 04 de enero de 2001, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal, ahora Ciudad de Mexico, las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna. **(Anexo 3).**

2.4. Su **APODERADO LEGAL**, para apersonarse en el presente acto se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio **1720050394656. (Anexo 4).**

2.5. Su **APODERADO LEGAL** cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, ni modificadas de manera alguna a la fecha.

2.6. Es de nacionalidad mexicana y conviene, que en caso de que llegara a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

2.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato y reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

2.8. Tiene como sus principales actividades económicas entre otras las siguiente: compañías especializadas en seguros de vida, como se advierte de su constancia de situación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

2.9. A la fecha de suscripción del presente instrumento contractual, cuenta con los registros vigentes que se citan a continuación:

A. Registro Federal de Contribuyente: **SIN9408027L7**

2.10. Su domicilio fiscal se ubica en **Avenida Insurgentes Sur, número 3500, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14060;** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato **(Anexo 5),** como se advierte de su constancia de situacion fiscal, expedida por el Servicio de Administracion Tributaria y como docimicilio para recibir todo tipo de avisos, notificaciones y documentos el ubicado en; Avenida Universidad número 145, local B, plantal baja, Ex hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxoxcotlan, Oaxaca. C.P. 71233. Telefonos 9511448440 y 9511448450, correo electronico fmedinam@inbursa.com y como enlace institucional a la C. ARACELI SUSANA GANDARILLAS. Telefono 9512119942.

2.11. A la fecha de la celebración de este contrato, no se encuentra en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Publico.

2.12. Conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Publico, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables, así

como el contenido de los anexos, que debidamente rubricados por "**LAS PARTES**" integran el presente contrato.

2.13. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta **50014518873,** de la institución bancaria **INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA,** Sucursal **012 PLAZA INBURSA, PLAZA: 180,** con CLABE Interbancaria **036180500145188734** a nombre de **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA.**

2.14. A la fecha de la celebración del presente contrato, cuenta con las opiniones de cumplimiento en materia de obligaciones fiscales, en seguridad social e Infonavit, en estatus positivo.

3. DEFINICIONES:

3.1. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

I. Por **contrato,** se entenderá el presente instrumento jurídico que crea derechos y obligaciones celebrado entre "**EL COBAO**" y "**LA ASEGURADORA**", incluyendo todos sus anexos, apéndices y todos los documentos incorporados por referencia.

II. Por **"EL COBAO", EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA** y su representante legal.

III. Por **"LA ASEGURADORA", SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA** y el apoderado legal que se asentó en el numeral 2.2. de las declaraciones del presente instrumento.

IV. Por **monto del contrato**, se entenderá el precio a pagar a **"LA ASEGURADORA",** a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

V. Por la **prestación del servicio**, se entenderá como el objeto establecido en la cláusula primera del contrato.

VI. Por **especificaciones técnicas,** se entenderá como la descripción de la prestación del servicio contratado por "**EL COBAO". (Anexo 6).**

VII. Por **propuesta económica**, se entenderá como aquella que presentó **"LA ASEGURADORA".** en el acto de recepción y apertura de proposiciones del procedimiento de **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. LPN-920019968-01-2025,** relativo a la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DE BASE, IDÓNEOS, MANDOS MEDIOS Y CONFIANZA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA" (Anexo 7).**

VIII. Por **permiso**, se entenderá la autorización vigente para operar como compañía de seguros en el ramo de vida a favor de **"LA ASEGURADORA",** emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

IX. Por **Aseguramiento,** se entenderá como la protección de vida institucional para el personal de base, idóneos, mandos medios y de confianza del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

4. "LAS PARTES" DECLARAN, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

4.1. Están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico no se encuentra viciado por ignorancia, desproporción, lesión, error, dolo o mala fe.

4.2. Reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento.

4.3. Manifiestan que todas las comunicaciones que realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.8. y 2.10. de este instrumento contractual.

4.4. Conocen el alcance y contenido legal y administrativo de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

La naturaleza jurídica y objeto del presente contrato es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DE BASE, IDONEOS, MANDOS MEDIOS Y DE CONFIANZA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, en observancia a las especificaciones técnicas contenidas en el **(Anexo 6)** y a la cobertura detallada en las tablas siguiente:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Única	Servicio	Contratación del servicio de seguro de vida institucional para el personal de base, idóneos, mandos medios y confianza del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.	1

CATEGORÍA	TOTAL, DE PERSONAL ASEGURADO	REGLA DE SUMA ASEGURADA	
BASE	2217	60 MESES DE SUELDO BASE	FIJA POR $30,000.00

IDÓNEOS	19	40 MESES DE SUELDO BASE	FIJA POR $30,000.00
MANDOS MEDIOS	148	40 MESES DE SUELDO BASE	FIJA POR $30,000.00
CONFIANZA	33	40 MESES DE SUELDO BASE	FIJA POR $30,000.00

BENEFICIOS		
Fallecimiento	*Gastos Funerarios*	*Invalidez Total y Permanente*

TIPO DE PLAN: Seguro de vida colectivo institucionales potenciaciones de suma asegurada
PAGO DE SINIESTROS: 15 días hábiles
REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD: Asegurar a la colectividad sin requisito alguno o examen médico para inclusión en el transcurso de la vigencia.
TIPO DE ADMINISTRACIÓN: El tipo de póliza a contratar será "Auto administrada"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por la cantidad total de **$ 8,313,472.08 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.),** acorde a la propuesta económica emitida por **"LA ASEGURADORA"**, contenida en el **(Anexo 7).**

El monto pactado en la presente Cláusula es fijo, por ende, cubre el total de los servicios objeto del presente instrumento contractual hasta la conclusión de su vigencia, por lo cual **"EL COBAO"** no tiene obligación de cubrir un monto adicional, por lo que **"LA ASEGURADORA"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA. PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO.

"**LA ASEGURADORA**" se obliga a entregar a **"EL COBAO" una carta cobertura al día hábil posterior** al fallo respectivo, la cual **dejará de tener efectos una vez emitida la póliza definitiva.**

La póliza deberá ser entregada a **"EL COBAO"** dentro de los siguientes 20 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento contractual.

En términos del artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si el contenido de la póliza no concordara con el "**ASEGURAMIENTO**", **"EL COBAO"** podrá solicitar la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la póliza.

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

No se otorgarán anticipos.

El pago se realizará de contado en 2 exhibiciones en moneda nacional, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a que **"LA ASEGURADORA"** entregue a **"EL COBAO"** los documentos siguientes:

A) Datos bancarios.
- Titular de la cuenta.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio Fiscal.
- Número telefónico.
- Nombre del Banco.
- Número de cuenta.
- CLABE interbancaria.
- Sucursal.
- Plaza.
- Correo electrónico.

B) Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI), "XML" y verificación de comprobantes fiscales digitales por internet (validaciones del SAT), en observancia a los lineamientos siguientes:
- En forma general, conforme al clasificador por objeto del gasto, la cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- En forma específica, conforme a los datos de facturación precisados a continuación:

NOMBRE:	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
RFC:	CBE8106289X5
DOMICILIO:	AVENIDA UNIVERSIDAD # 145, PISO 2 Y PISO 3, COL. EXHACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA. C.P. 71233
RÉGIMEN FISCAL:	603 – PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL que deberá entregar **"LA ASEGURADORA"** para la procedencia del pago correspondiente:

C) **"LA ASEGURADORA"** deberá entregar a **"EL COBAO"** la **carta cobertura al día hábil posterior** a fallo respectivo del procedimiento, la cual **dejará de tener efectos una vez emitida la póliza definitiva.**

D) **"LA ASEGURADORA"** deberá entregar a **"EL COBAO"** la póliza definitiva dentro de los siguientes 20 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento contractual.

E) **"LA ASEGURADORA"** deberá entregar al inicio de la vigencia del presente instrumento contractual el **permiso vigente** para operar como compañía de seguros en el ramo de vida, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Si **"LA ASEGURADORA"** no presenta la documentación en el tiempo señalado, la fecha de pago se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso para el trámite del pago correspondiente.

El tiempo que tarde "**LA ASEGURADORA"** en sustituir y regularizar lo solicitado por **"EL COBAO",** será el mismo tiempo que se desfasará en su trámite de pago y, de constituirse el caso se aplicaran las penas convencionales correspondientes.

No se realizará el pago del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI), que ampare los servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de **"EL COBAO".**

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas ocasionará la suspensión de pago a **"LA ASEGURADORA".**

El pago que realice **"EL COBAO"** en favor de **"LA ASEGURADORA",** solo podrá realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada por "**LA ASEGURADORA"** en la declaración 2.13. de este instrumento contractual y que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por **"LA ASEGURADORA".**

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que el pago del servicio estará condicionado proporcionalmente, al pago qué **"LA ASEGURADORA"** deberá efectuar a **"EL COBAO"** por concepto de aplicación de penas convencionales, conforme a lo estipulado en la cláusula décima séptima.

El retraso de pago a **"LA ASEGURADORA"** por parte de **"EL COBAO"**, bajo ninguna circunstancia interrumpirá la prestación de los servicios objeto del presente contrato, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes:

A) Cuando la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, no ministre los recursos a las cuentas bancarias del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca.
B) Cuando exista causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor.
C) Cuando **"LA ASEGURADORA"** no entregue en tiempo y forma la documentación señalada y requerida en la presente cláusula.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"LA ASEGURADORA** deberá reintegrar las cantidades cobradas en exceso, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la solicitud por escrito del reintegro por parte de **"EL COBAO"**cumplido dicho plazo deberá pagar los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Oaxaca en vigor, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso

y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **"EL COBAO"**.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato será a partir de **las 12:00 horas del 25 de marzo de 2025 a las 12:00 horas del 25 de enero del 2026**, lapso de tiempo que estará vigente el servicio objeto del presente contrato, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

Si termina la vigencia de este contrato y **"EL COBAO"** tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios de **"LA ASEGURADORA"**, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

"EL COBAO" designa al Jefe o Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, como administrador del contrato, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"LA ASEGURADORA"**, así como verificar que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas.

SÉPTIMA OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA".

"LA ASEGURADORA" se obliga a:

a) Prestar a **"EL COBAO"** los servicios convenidos en el presente instrumento, en términos de la cláusula primera del presente contrato.
b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación, supervisión continua y sobre todo el cumplimento de los servicios objeto de este contrato.

OCTAVA. GARANTÍAS.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 15 y 294 fracciones VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, se exime a **"LA ASEGURADORA"** de la presentación de la garantía de cumplimiento.

NÓVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SALVO LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

"LA ASEGURADORA" se obliga a no transferir o ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se

deriven del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro, que genere en cumplimiento de este contrato, debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

A. Dar aviso, por escrito y bajo protesta de decir verdad a **"EL COBAO"** en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. En este aviso deberá declarar **"LA ASEGURADORA"** bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro, en caso de existir una anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

B. De conformidad previa, expresa y por escrito de **"EL COBAO"** respecto del aviso del punto anterior.

C. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato, fuente, las facturas, y en su caso contra-recibos material del gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **"EL COBAO"** para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

D. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, esta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **"EL COBAO"** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.

E. Queda expresamente convenido y así lo admite **"LA ASEGURADORA"** que **"EL COBAO"** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por incumplimiento de contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **"LA ASEGURADORA"** sea sustituido en los créditos que surgiesen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

F. **"EL COBAO"** y **"LA ASEGURADORA"**, convienen que, en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación y orden de preferencia en su pago:

- **I.** Crédito a favor de los trabajadores de **"LA ASEGURADORA".**
- **II.** Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación vigente.
- **III.** Crédito a favor de **"EL COBAO"**.
- **IV.** Otros créditos a favor de terceros, distinto a los mencionados en los puntos anteriores.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD.

"LA ASEGURADORA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"EL COBAO"** y/o a terceros con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. CONTRIBUCIONES.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA ASEGURADORA"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

"LA ASEGURADORA" en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"LA ASEGURADORA"**, este deberá reintegrar las cantidades correspondientes, conforme a lo señalado en la cláusula cuarta último párrafo del presente instrumento contractual.

DÉCIMA TERCERA. DISCREPANCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

Si durante la ejecución del servicio materia de este contrato sobrevinieran discrepancias exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo relacionados directamente con el servicio contratado **"EL COBAO"** designa como representante a el administrador del contrato descrito en la cláusula sexta del presente contrato y **"LA ASEGURADORA"** nombrará llegado el caso, a la persona que lo representará por parte del mismo, para que de común acuerdo resuelvan lo conducente.

DÉCIMA CUARTA. INFORMACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO.

"EL COBAO" se obliga a proporcionarle a "**LA ASEGURADORA"** todas las facilidades e información que sean necesarias para que pueda cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato.

"**LA ASEGURADORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL COBAO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo "**LA ASEGURADORA"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL COBAO"** utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD.

"LA ASEGURADORA" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal especializado en el ramo, a fin de garantizar que los servicios objeto de este contrato sean

proporcionados con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollar a satisfacción de **"EL COBAO".**

El personal autorizado de **"EL COBAO"** cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. PATENTES Y/O MARCAS.

"LA ASEGURADORA" se obliga con **"EL COBAO"** a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"EL COBAO"** y/o a terceros, si con motivo de la presente adquisición se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel estatal, nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL COBAO"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL COBAO"** por cualquiera de las causas mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a **"LA ASEGURADORA"** para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación a **"EL COBAO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

"**LA ASEGURADORA"** deberá cumplir con la entrega de la Carta Cobertura y la póliza en los tiempos previstos, y en caso de incumplimiento en la fecha pactada de entrega, a fin de resarcir los daños ocasionados en su operación a **"EL COBAO"** se le aplicará las penas convencionales que se mencionan a continuación:

a) Por cada día natural de atraso en la entrega de la póliza, "**LA ASEGURADORA"** pagará una pena convencional equivalente al .002% (dos al millar) sobre el monto de la póliza. **"EL COBAO"** podrá descontar el monto de la pena convencional al momento del pago del recibo de primas correspondiente.
b) Por cada día natural de atraso en la entrega de la carta cobertura, "**LA ASEGURADORA"** pagará una pena convencional equivalente al .002% (dos al millar) sobre el monto de la póliza. **"EL COBAO"** podrá descontar el monto de la pena convencional al momento del pago del recibo de primas correspondiente.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el inciso a) que antecede, se aplicará además cualquier otra que la Ley establezca.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie.
Las penas convencionales no deberán exceder a lo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, caso contrario se procederá a la rescisión administrativa del contrato.

El administrador del contrato, será el responsable de calcular las penas convencionales descritas, por lo que una vez que cuente con la información necesaria y suficiente que acredite el incumplimiento total o parcial deberá remitirla a la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, especificando el monto total al que asciende la pena convencional calculada, siendo la Dirección en mención la responsable de hacer efectivas las mismas y en su caso exigir al **" LA ASEGURADORA "** su cumplimiento.
En ningún caso, se autorizará el pago de los servicios si no se ha calculado o determinado y notificado a "**LA ASEGURADORA"** las penas convencionales aplicadas en términos de lo dispuesto en la presente cláusula.

"EL COBAO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos pendientes de cubrir a "**LA ASEGURADORA",** por lo tanto "**LA ASEGURADORA"** autoriza descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que a éste deba cubrirle **"EL COBAO"** durante el periodo en que incurra y/o se mantenga en incumplimiento con motivo del suministro y distribución de los servicios.

Para autorizar el pago de los servicios, previamente "**LA ASEGURADORA"** tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

"LA ASEGURADORA" se obliga a responder ante **"EL COBAO"** de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS OCULTOS.

"LA ASEGURADORA" es el único responsable de la prestación de los servicios relativo a la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DE BASE, IDÓNEOS, MANDOS MEDIOS Y CONFIANZA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA"**, objeto del presente contrato, por lo tanto, para el caso que durante el desarrollo del mismo el personal a su cargo llegara a incurrir en responsabilidad por dolo, error, negligencia y/o impericia, **"LA ASEGURADORA"** deberá responder y resarcir los daños y perjuicios causados a **"EL COBAO"** o a terceros, y en este último caso debiendo eximir a **"EL COBAO"** de cualquier reclamación por tal concepto .

"LA ASEGURADORA" quedará obligada ante **"EL COBAO"** a responder de los defectos y vicios ocultos, así como de la calidad de los servicios prestados. También, de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

En caso de actualizarse los supuestos señalados, **"EL COBAO"** será el responsable de verificar que se cumplan con las obligaciones previstas para **"LA ASEGURADORA"**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al incumplimiento en atención al objeto del presente instrumento jurídico.

VIGESIMA. SUPERVISIÓN.

Los servicios que preste **"LA ASEGURADORA"** a **"EL COBAO"** serán verificados por el administrador designado**,** quien será el encargado de comprobar el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.

Por tanto, el Administrador del presente contrato deberá calcular las penas convencionales descritas en la cláusula decima séptima del presente instrumento, relativo al incumplimiento parcial o total objeto del presente contrato.

De esta manera, una vez que el Administrador del presente contrato cuente con la información necesaria y suficiente deberá remitirla a la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca, especificando el monto total al que asciende la pena convencional calculada, siendo dicha Dirección la responsable de hacer efectivas las penas convencionales.

"LA ASEGURADORA" será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **"EL COBAO".**

VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con el último párrafo del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Publico; 102 de su reglamento, **"EL COBAO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el incumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL COBAO"** o se termine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por el órgano de control interno de **"EL COBAO".**

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COBAO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin más responsabilidad para la misma, y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"LA ASEGURADORA"** incurra en cualquiera de las causales que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan a continuación:

A. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada a **"EL COBAO"** o que actúe con dolo o mala fe para la celebración del presente contrato.
B. Cuando se incumpla total o parcialmente, con cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.
C. Cuando se compruebe que **"LA ASEGURADORA"** haya prestado los servicios con alcances o características distintas a las pactadas.
D. Cuando se trasmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones a que se refiere el presente documento, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL COBAO".**
E. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga equivalente que afecte el patrimonio de **"LA ASEGURADORA".**
F. Cuando de manera reiterada y constante **"LA ASEGURADORA"** sea sancionado con penalizaciones sobre el mismo concepto de los servicios que proporcionara y con ello afecte los intereses de **"EL COBAO".**
G. Cuando se situé en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Publico.
H. El incumplimiento en la prestación de los servicios a cargo de **"LA ASEGURADORA"** en el plazo señalado en el presente contrato y/o en el convenio modificatorio respectivo.
I. El incumplimiento en la cantidad y calidad de los servicios.
J. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato.
K. Cuando con motivo del incumplimiento de las obligaciones se pudiera afectar el interés social, impidiendo con ello el desarrollo de cualquiera de los programas de trabajo de **"EL COBAO".**
L. Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de la pena convencional del contrato, las que no excederán del 10% del monto total del contrato.
M. Cuando se presten los servicios con características distintas a las que se indican en este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COBAO" en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Público y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"LA**

ASEGURADORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

A. Si **"EL COBAO"** considera que **"LA ASEGURADORA"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a **"LA ASEGURADORA"** de forma indubitable por escrito, a efecto que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

B. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.

C. La determinación de dar o no dar por rescindido administrativamente el presente contrato, deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"LA ASEGURADORA"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el Punto A de esta cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el presente contrato, **"EL COBAO"** no aplicará las penas convencionales y/o deducciones.

En caso de que **"EL COBAO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular y notificar un finiquito dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "**EL COBAO"** por concepto del servicio prestado por **"LA ASEGURADORA",** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL COBAO"** bajo su responsabilidad podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"LA ASEGURADORA"** cumple con las condiciones de la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"EL COBAO"** por escrito, de que continua vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

De no darse por rescindido el presente contrato, **"EL COBAO"** establecerá, de conformidad con **"LA ASEGURADORA"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"LA ASEGURADORA"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Para el caso de que se actualicen los supuestos de causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad **"EL COBAO"**podrá suspender la adquisición del servicio objeto del presente contrato, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL COBAO"**

motivo por el cual previa solicitud de **"LA ASEGURADORA"** se pagaran los gastos no recuperables conforme a la ley en la materia, debiendo presentar su solicitud a **"EL COBAO"**para que realice una revisión y validación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio adquirido y a entera satisfacción de **"EL COBAO".**

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES", deberán guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información y documentación que con motivo de la presente contratación se entreguen mutuamente y de aquella que se genere durante la vigencia del presente contrato, comprometiéndose a no utilizarla sin la autorización previa que se otorgue por escrito por parte del personal autorizado, asumiendo cualquier responsabilidad en materia civil, penal o administrativa que se derive.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL COBAO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"LA ASEGURADORA"** ni con los trabajadores que la misma contrate para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"LA ASEGURADORA"**.

Por lo anterior, no se le considerará a **"EL COBAO"** como patrón, ni aún solidario o sustituto, y **"LA ASEGURADORA"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"LA ASEGURADORA" se obliga a liberar a **"EL COBAO"** de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RENDICIÓN DE INFORMES.

"LA ASEGURADORA" se obliga a proporcionar aquella información que en su momento le sea requerida por **"EL COBAO"** con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen, entre otros.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, **"LA ASEGURADORA"** o **"EL COBAO"** podrán presentar ante la secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del estado de Oaxaca, solicitud de conciliación por desavenencias, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto a la ley en materia.

VIGÉSIMA NÓVENA. MODIFICACIONES.

"EL COBAO" podrá efectuar modificaciones y/o aumentar el monto del contrato o la cantidad de servicios, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Público.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"**LAS PARTES"** determinarán los procedimientos tendientes a la resolución de controversias de carácter técnico y administrativo, los acuerdos invariablemente deberán obrar por escrito y agregarse como anexo al presente contrato, en el cual tendrán fuerza obligatoria, en caso de conflicto lo resolverán los Tribunales Administrativos y Judiciales competentes**.**

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, ejecución, aplicación y/o cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no quede establecido en el mismo, se resolverán de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Público, y su Reglamento, así como por el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Oaxaca, y demás legislación aplicable, por lo que **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales locales competentes, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este acto expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan que en su otorgamiento no existe error, lesión, dolo, mala fe o vicio alguno de la voluntad que pudiera invalidarlo y para su constancia, con la asistencia de los testigos cuyos nombres y firmas aparece al calce y margen lo firman de conformidad, por duplicado, quedando un tanto en poder de "**LA ASEGURADORA**" y uno más en poder de **"EL COBAO"**; en la Avenida Universidad 145, Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oax, C.P. 71233, el día **veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.**

FIRMAS

INBURSA Seguros
Seguros Inbursa, S.A.
Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN-940802-7L7
Av. Universidad no.145 Planta Baja
Col. Exhacienda Candiani, Oaxaca

"LA ASEGURADORA"

C. FERNANDO MEDINA MARTINEZ,
APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA"

"EL COBAO"

PROFA. ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

COBAO
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
2022-2028
DIRECCIÓN GENERAL

"ADMINITRADOR DEL CONTRATO"

ARQ. MARÍA JUANA ESQUIVEL ZÚÑIGA
JEFA DEL DEPARTEMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

"TESTIGOS"

L.C.P. JUAN VICTOR LÓPEZ SAN GERMAN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COBAO.

C.P. MARICELA ARELLANO RAMIREZ
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. CARMELA DÍAZ JIMENEZ
COORDINADORA JURIDICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DE BASE, IDONEOS, MANDOS MEDIOS Y DE CONFIANZA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROFESORA ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ, DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y EL CIUDADANO FERNANDO MEDINA MARTÍNEZ, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA", A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.